

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, febrero veintidós (22) del dos mil veintitrés (2023)- En la fecha se le informa a la señora Juez, que, dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA, se recibió por parte de la abogada MARTHA CECILIA FUENTES OROZCO solicitud de reconocimiento de la calidad de heredera de la señora AURA MARIA RODRIGUEZ GARCIA para lo cual aporto el registro civil de nacimiento de su representada. Sírvasse proveer.

JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, febrero veintidós (22) del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
PROVIDENCIA	AUTO RECONOCE HEREDEROS
DEMANDANTE:	ROSAURA EZEQUIEL Y OTRA
CAUSANTES:	MARIA ELISA GARCIA DE RODRIGUEZ y EZEQUIEL RODRIGUEZ
RADICACIÓN:	44 430 31 84 001-2021-00041-00

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la señora AURA MARIA RODRIGUEZ GARCIA, mediante el cual solicita se reconozcan como heredera de los causantes MARIA ELISA GARCIA DE RODRIGUEZ y EZEQUIEL RODRIGUEZ, se procedió a verificar con rigurosidad la vocación hereditaria de los solicitantes y teniendo en cuenta que se cumple con los requisitos del artículo 488 del C. G. del P., el Juzgado con apoyo en lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 491 ibídem, le reconocerá tal calidad, informándoles a la heredera que tomará el proceso en el estado en que se encuentra.

De otro lado, dado que se encuentran realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del CGP, se procederá a SEÑALAR FECHA Y HORA PARA LA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS dentro de la presente sucesión, tal como lo establece el artículo 501 del Código General del Proceso que regula:

“(…) Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual se aplicarán las siguientes reglas: (...)”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la señora AURA MARIA RODRIGUEZ GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.494.768, como heredera, en calidad de hija de los causantes MARIA ELISA GARCIA DE RODRIGUEZ y EZEQUIEL RODRIGUEZ, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: Reconózcase personería a la abogada MARTHA CECILIA FUENTES OROZCO identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.917.463 y tarjeta profesional N° 69058 del C. S de la J, para que actúe en nombre de la señora AURA MARIA RODRIGUEZ GARCIA, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR las nueve (09:00) de la mañana del día miércoles **veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**, para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos de que trata el artículo 501 del CGP.

CUARTO: ADVERTIR a quienes actúan e intervienen en este asunto que, los escritos contentivos de los inventarios y avalúos que deseen presentar, deberán allegarlos al Despacho con no menos de un (1) días de antelación a la fecha de la diligencia. Con su remisión al correo institucional del Despacho, deberán igualmente enviarlo al correo electrónico de los demás sujetos procesales [art. 78 núm. 14 CGP].

Aunado a ello, la mencionada diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

Juez

